



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

Administración

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

EDICTO

ANTONIO JOSÉ SALAZAR PEREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ILLORA,

HAGO SABER; Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 15 de mayo de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 104 de 02/06/2026.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante resolución número 2026-0913, con fecha 23/07/2026, de esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza que contiene las modificaciones aprobadas mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACIÓN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por aprovechamiento especial del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, y será de aplicación a todo el municipio de Illora.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general, de establecimientos

dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias del aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tales;

- Titulares de concesiones o licencias municipales para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general, de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Los que sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza, beneficiándose del aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local.
- Los que se excedieren de la superficie autorizada o incluida en la concesión, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores que, en su caso, se instruyeran por infracción de los preceptos de la Ordenanza Reguladora de Terrazas y Estructuras Auxiliares aprobada por el Ayuntamiento de Illora.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija conforme al cuadro de tarifas que a continuación se detalla, teniendo en cuenta los siguientes elementos;

- Espacio a ocupar en metros cuadrados.
- Categoría de la calle conforme a la delimitación establecida por la Dirección General del Catastro.
- Duración de la ocupación.
- Tipo o elementos de la instalación.
- Ubicación de la instalación en los distintos núcleos de población del municipio de Illora.

a) Temporada anual: 11 meses (10 de Enero a 10 de Diciembre)

POBLACIÓN	CATEGORÍA DE LA CALLE SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO E IMPORTE EN EUROS EL METRO CUADRADO DE APROVECHAMIENTO			
	R-45 (€ m2)	R-47 (€ m2)	R-49 (€ m2)	R-51 (€ m2)
ILLORA	16,04	12,83	10,91	8,02
ALOMARTES	13,96	11,17	9,49	6,98
TOCÓN	11,23	8,98	7,64	5,61
ESCÓZNAR	11,87	9,50	8,07	5,94
OBÉILAR	11,23	8,98	7,64	5,61
BRÁCANA	11,39	9,11	7,74	5,69
LOMA DE TAURA	-	-	-	4,01
VENTAS ALGARRA	-	-	-	4,81

b) Temporada primavera –verano: 7 meses (15 de Marzo a 15 de Octubre); importe € m2

POBLACIÓN	CATEGORÍA DE LA CALLE SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO, E IMPORTE EN EUROS EL METRO CUADRADO DE APROVECHAMIENTO.			
	R-45 (€ m2)	R-47 (€ m2)	R-49 (€ m2)	R-51(€ m2)
ILLORA	10,21	8,17	6,94	5,10
ALOMARTES	8,88	7,11	6,04	4,44
TOCÓN	7,15	5,72	4,86	3,57
ESCÓZNAR	7,55	6,04	5,14	3,78
OBÉILAR	7,15	5,72	4,86	3,57
BRÁCANA	7,25	5,80	4,93	3,62
LOMA DE TAURA	-	-	-	2,55
VENTAS ALGARRA	-	-	-	3,06

c) Temporada verano: 3 meses (15 de Junio a 15 de Septiembre)

POBLACIÓN	CATEGORÍA DE LA CALLE SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO, E IMPORTE EN EUROS EL METRO CUADRADO DE APROVECHAMIENTO.			
	R-45 (€ m2)	R-47 (€ m2)	R-49 (€ m2)	R-51 (€ m2)
ILLORA	4,37	3,50	2,97	2,19
ALOMARTES	3,81	3,05	2,59	1,90
TOCÓN	3,06	2,45	2,08	1,53
ESCÓZNAR	3,24	2,59	2,20	1,62
OBÉILAR	3,06	2,45	2,08	1,53
BRÁCANA	3,11	2,48	2,11	1,55
LOMA DE TAURA	-	-	-	1,09
VENTAS ALGARRA	-	-	-	1,31

d) Meses naturales

POBLACIÓN	CATEGORÍA DE LA CALLE SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO, E IMPORTE EN EUROS EL METRO CUADRADO DE APROVECHAMIENTO.			
	R-45 (€ m2)	R-47 (€ m2)	R-49 (€ m2)	R-51 (€ m2)
ILLORA	1,46	1,17	0,99	0,73
ALOMARTES	1,27	1,02	0,86	0,63

TOCÓN	1,02	0,82	0,69	0,51
ESCOZNAR	1,08	0,86	0,73	0,54
OBÉILAR	1,02	0,82	0,69	0,51
BRÁCANA	1,04	0,83	0,70	0,52
LOMA DE TAURA	-	-	-	0,50
VENTAS ALGARRA	-	-	-	0,50

e) Períodos especiales (se computan por días naturales); 0,50 €/m²/día

- **Semana Santa; 7 días (viernes de Dolores a Domingo de Resurrección).**
- **Navidad; 18 días (20 de diciembre a 6 de enero)**
- **Ferías y fiestas patronales de los distintos núcleos de población; según días contemplados en el calendario anual aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.**

f) Puentes festivos; (se computa por días naturales según duración del puente) 0,50 €/m²/día.

g) Fines de semana; 3 días (viernes a domingo); 0,50 €/m²/día.

Cuando la licencia otorgada no coincidiera con ninguno de los periodos previstos en los apartados a), b) c) y d), se liquidará por periodos mínimos de un mes, y con arreglo a la tarifas del apartado d) - meses naturales completos-, computando el mes completo de inicio y fin.

Cuando la licencia otorgada no coincidiera con ninguno de los periodos completos previstos en los apartados e), f) y g), la tasa se liquidará igualmente por los días naturales de efectivo aprovechamiento del dominio público.

2.- Cuando se utilicen marquesinas, toldos y estructuras sin cerramiento estable, kioscos auxiliares, tarimas, paravientos, etc, la cuota ordinaria resultante de la superficie y el periodo objeto de aprovechamiento, se verá incrementada en un 10% de su importe.

3.- Cuando se trate de terrazas de veladores con cerramiento estable de las contempladas en la Ordenanza Reguladora de Terrazas y Estructuras Auxiliares aprobada por este Ayuntamiento, la cuota ordinaria resultante de la superficie y el periodo objeto de aprovechamiento, se verá incrementada en un 20% de su importe.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa.

ARTICULO 7.- GESTIÓN

1.-De conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el pago de la tasa se realizará mediante depósito previo en el momento de la solicitud de licencia, cumplimentando los impresos de autoliquidación que se facilitarán en el propio Ayuntamiento, cuyo ingreso, será a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, en su caso, tras dictarse el acto administrativo que resuelva la licencia oportuna, para la regularización de la tasa autoliquidada.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período autorizado, salvo que, por resolución motivada, el Ayuntamiento revocase la licencia o concesión otorgada, en cuyo caso, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, y sin derecho a indemnización.

3.- A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el titular de la licencia o concesionario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al pago del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, detrayéndose de la fianza depositada, si la hubiere, y si excediera del importe de ésta, abonando el resto del importe que no alcanzara dicha fianza. Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y pago de daños a que se refiere este apartado.

4.- Al tiempo que se realiza el ingreso de la autoliquidación, se podrá exigir al sujeto pasivo un ingreso en concepto de fianza, en garantía del correcto uso de la autorización que se conceda, por una cuantía del 25% del importe de la autoliquidación, la cual será ingresada en metálico o bien con aportación de aval bancario.

5.- En los casos de ocupación de vía pública sin licencia o autorización, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o el aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado, la Administración podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que se devenga en virtud de expediente sancionador

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la licencia y se haya abonado la tasa correspondiente que se regula en esta Ordenanza.

7.- A efectos de lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza, se explicita que se entiende por cada uno de los conceptos que en dicho artículo se detallan

- Espacio a Ocupar

Se entiende por espacio a ocupar, el número de metros cuadrados que quede autorizado para su ocupación en la licencia.

- Categoría de la Calle

Se estará a la delimitación de los distintos polígonos de valor establecidos en la Ponencia de Valores aprobada para este municipio por la Dirección General del Catastro.

- Duración de la ocupación

A efectos de duración de la ocupación, se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Terrazas y Estructuras Auxiliares donde se contemplan los siguientes periodos;

- Temporada anual; 11 meses (del 10 enero al 10 diciembre)*
- Temporada primavera-verano; 7 meses (del 15 marzo al 15 de octubre)*
- Temporada verano; 3 meses (15 junio al 15 septiembre);*
- Meses Naturales*
- Periodos especiales (se computan por días naturales).*
 - Semana Santa (viernes Dolores a Domingo Resurrección); 7 días*
 - Navidad (20 diciembre al 6 de enero); 18 días*
 - Ferias y fiestas de los distintos núcleos de población; según días contemplados en el calendario anual aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.*
- Puentes festivos; Según los días que abarque el puente en cada caso.*
- El conjunto de fines de semana no comprendidos en temporadas anteriores (viernes a domingo); 3 días.*

- Tipo o elementos de la instalación

Pueden ser tarimas, marquesinas (toldos y estructuras), Kioscos auxiliares, tarimas, paravientos, etc.

- Ubicación de las instalaciones en los distintos núcleos de población

Los distintos núcleos de población los constituye Íllora, Alomartes, Tocón, Brácana, Obéilar, Escóznar, La Loma y Ventas de Algarra.

ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No se exige la tasa regulada en esta Ordenanza a partir de la entrada en vigor de la modificación de la misma que introduce esta Disposición Transitoria, y ello, para los hechos imposables que tengan lugar desde dicha fecha (a causa de los efectos económicos que ha tenido la climatología adversa en los negocios de hostelería desde el 10/11/2025 al 9/2/2026), hasta tanto en cuanto mejore la situación del sector de hostelería, lo que será nuevamente determinado por el Pleno del Ayuntamiento mediante una nueva modificación de esta Ordenanza para supresión de esta Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modifica la anterior Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, y publicada en el BOP de la Provincia de Granada de fecha 24/6/2021, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En Íllora, a 26 de julio de 2026.

Firmado por: Antonio José Salazar Pérez (El Alcalde)